JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE MALAGA / 1 BIS

Ciudad de la Justicia C/ Fiscal Luis Portero García s/n
Tlf.: 951939040. Fax: 951939140
NIG: 2906742M20110001801
Procedimiento: Concurso Ordinario 233/2012. Negociado: IG
Sobre
De: D/ña. CENTRAL MOTOR SPORT MALAGA S.L.
Procurador/a Sr./a.: Mº DEL CARMEN MARTINEZ TORRES
Letrado/a Sr./a.: RAFAEL JIMENEZ VELASCO

A U T O 164 / 2012

PROCEDIMIENTO: 233/2012

En Málaga, a 21 de Marzo de 2012.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr/a Martínez se presentó solicitud de concurso de acreedores voluntario, en nombre y representación de la entidad CENTRAL MOTOR SPORT MÁLAGA SL

SEGUNDO.- Se afirma en la solicitud que el deudor tiene su domicilio en Málaga, y que se encuentra en situación de insolvencia ACTUAL.

TERCERO.- Se solicita la apertura de la fase de liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su domicilio en el territorio de esta circunscripción, (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia que manifiesta el solicitante

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto

declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso. Aunque el propio precepto en su apartado 3, faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener, en el presente caso y en este momento procesal no hay motivos para apartarse de la regla general.

QUINTO.- Solicitada la liquidación por el deudor, la misma de conformidad con el art. 142 de la LC debe aperturarse, lo cual se hará en resolución aparte. Dicha liquidación se tramitará de manera paralela a la fase común del concurso.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara en situación de concurso voluntario a la entidad CENTRAL MOTOR SPORT MÁLAGA SL que se tramitará por los cauces ORDINARIOS.

2.- El deudor quedará suspendido en todas sus facultades dada que esta es una de las consecuencias que el art. 145 de la LC determina para la apertura de liquidación.

3.- Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a los siguientes:

NUPROFIN ASESORES, Telf 952220219

Notifíquese el nombramiento al colegio profesional del administrador nombrado dicho nombramiento.

4.- Llámense a los acreedores de la concursada para que comuniquen en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 85 de la Ley Concursal **a los administradores concursales** la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación **en el plazo de un mes contado desde la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado**.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores en cualquiera de las formas que dispone el art. 21.4 de la LC.

NO SE ADMITIRAN BAJO NINGUNA

CIRCUNSTANCIA INSINUACIONES DE CRÉDITO DIRIGIDAS A ESTE JUZGADO, YA QUE LAS MISMAS DEBEN DIRIGIRSE DIRECTAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.

LAS INSINUACIONES DE CRÉDITO QUE SE PRESENTEN EN EL REGISTRO DEL DECANATO Y TENGAN ENTRADA EN ESTE JUZGADO NO SERAN PROVEIDAS NI REGISTRADAS DÁNDOSELE EL DESTINO QUE ORGANIZATIVAMENTE SE DECIDA.

EN EL CASO DE EXISTIR PERSONACIONES EN LOS ESCRITOS DE INSINUACIÓN TAMPOCO LA MISMAS SERÁN TENIDAS EN CUENTA, DEBIÉNDOSE REALIZAR LA PERSONACIÓN EN ESCRITO EXCLUSIVO PARA TAL FIN

5.- Anúnciese la declaración del concurso mediante extracto con el contenido que dispone el art. 23.1.2 de la LC, en el Boletín Oficial del Estado de manera gratuita y todo ello con la mayor urgencia posible.

En dicho extracto por el Sr. Secretario del Juzgado se incluirá los datos del domicilio postal, profesional y dirección de correo electrónico que la AC designada de manera obligatoria debe indicar a los efectos descritos en el art. 85 y art. 29.4 de la LC, **indicándose expresamente la posibilidad de realizar notificaciones por cualquiera de dichos medios**

6.- FIRME ESTA RESOLUCIÓN Inscríbase en el Registro Mercantil la presente declaración de concurso de la entidad deudora, a la cual se unirá todos los datos de bienes muebles e inmuebles de la concursada al objeto del cumplimiento del art. 323.4 del RRM

7.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

8.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

9.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

10. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial a los efectos previstos en el art. 184.1 de la Ley Concursal.

11.- Comuníquese la presente resolución a los Decanatos de los partidos judiciales donde el deudor tenga procedimientos abiertos, a los efectos previstos en los artículos 50 y siguientes de la Ley Concursal.

Comuníquese igualmente la presente resolución a la TGSS y Agencia Tributaria.

12.- A los efectos de evitar los problemas prácticos que se plantean por el solapamiento de plazos de insinuación de créditos y el de presentación de informe por la AC dada la sobrecarga de este juzgado, el plazo parta emitir el informe se fija de manera general **en 100 días naturales desde la aceptación de la AC**. Esta extensión del plazo se encuentra amparada en el art. 74.2 de la LC, evitando con esto en la gran mayoría de los casos la obligatoriedad de solicitar prórroga por parte de la AC y permitiendo a esta organizar su actividad profesional con mayor seguridad desde el inicio. En cualquier caso, si aún así fuese necesario, se podrá pedir la prórroga hasta el límite que marca el art. 74.2.2º o 74.3º si concurren circunstancias excepcionales aún no siendo las mencionadas en dichos preceptos.

13.- La paralización de todos los procedimientos ejecutivos contra el patrimonio del deudor en aplicación de lo dispuesto en el art. 55 y 56 de la LC, se produce por imperativo legal bastando para ello el auto de declaración de concurso **sin que exista necesidad de requerimiento por parte de este juzgado.**

14.- Apertúrese pieza separada de liquidación de la sociedad conforme al art. 142.1 de la LC

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Antonio Fuentes Bujalance, Magistrado Juez Titular del Juzgado Mercantil número 1 de Málaga.